



AUTO No. CNSC - 20172020008114 DEL 11-10-2017

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante mediante la Resolución No. 20172220055465 del 06 de septiembre de 2017, publicada el 08 de septiembre de la misma anualidad, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227092

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79688080	GIOVANNI QUINTANA MARTINEZ	52,67

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

1 "ARTÍCULO 51^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“(…) Análisis Experiencia Acreditada:

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que para este caso particular deberá acreditar la opción 1, es decir acreditar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

N.Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
19	Experiencia Profesional	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A	COORDINADOR LOGISTICO	<u>Ver Folio</u>
10	Experiencia Profesional	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORES S.A.S (NICOLUKAS)	COORDINADOR LOGISTICO	<u>Ver Folio</u>
11	Experiencia Profesional Relacionada	INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S	LIDER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>Ver Folio</u>
12	Experiencia Profesional	ALIMENTOS CARNICOS	COORDINADOR LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN	<u>Ver Folio</u>
13	Experiencia Profesional	SODEXHO COLOMBIA S.A	JEFE DE ALMACÉN	<u>Ver Folio</u>
14	Experiencia Profesional	ALGARRA S.A	SUPERVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN	<u>Ver Folio</u>
20	Experiencia Laboral	FOLIO NO VALIDO	FOLIO NO VALIDO	<u>Ver Folio</u>
15	Experiencia Profesional Relacionada	QUALA S.A	SUPERVISION DE DISTRIBUCIÓN JR.	<u>Ver Folio</u>
16	Experiencia Laboral	OPCIÓN TEMPORAL Y CIA LTDA (GASEOSAS COLOMBIANAS)	SUPERVISOR DE MUELLE	<u>Ver Folio</u>
17	Experiencia Profesional Relacionada	CABLECENTRO	SUPERVISOR ALMACÉN	<u>Ver Folio</u>
18	Experiencia Laboral	CERTIFICACIÓN FUNCIONES	FUNCIONES	<u>Ver Folio</u>

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
19	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.	COORDINADOR LOGISTICO	La certificación no describe las funciones del cargo como coordinador logístico. Ver Nota 1.
10	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS (NICOLUKAS)	COORDINADOR LOGISTICO	Igual al folio 19. La certificación no describe las funciones del cargo como coordinador logístico. Ver Nota 1.
11	INDUSTRIAS SANTA CLARA S.A.	LIDER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Igual al folio 19 y 10. La certificación no describe las funciones del cargo como líder de transporte. Ver Nota 1.
12	ALIMENTOS CARNICOS	COORDINADOR LOGISTICO DE DISTRIBUCIÓN	Igual al folio 19, 10 y 11. La certificación no describe las funciones del cargo como líder de distribución. Ver Nota 1.
13	SODEXHO COLOMBIA S.A.	JEFE DE ALMACÉN	Igual al folio 19, 10, 11 y 12. La certificación no describe las funciones del cargo como jefe de almacén. Ver Nota 1.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

14	ALGARRA S.A.	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN	Igual al folio 19, 10, 11, 12, y 13. La certificación no describe las funciones del cargo como supervisor de distribución. Ver Nota 1.
15	QUALA S.A	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN	Igual al folio 19, 10, 11, 12, 13 y 14. La certificación no describe las funciones del cargo como supervisor de distribución. Ver Nota 1.
16	OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA LTDA.	SUPERVISOR DE MUELLE	Igual al folio 19, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. La certificación no describe las funciones del cargo como supervisor de distribución. Ver Nota 1.
17	CABLECENTRO	SUPERVISOR ALMACÉN	<p>Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó teniendo en cuenta que este hace referencia al proceso estadístico de la Encuesta Anual de Servicios. Entre otras están las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia económica de la información de la Encuesta Anual de Servicios. 2. Interpretar y conceptuar sobre los resultados, contrastando con la evolución de otras variables y con hechos de coyuntura sectorial, con base a las exigencias técnicas y metodología diseñada en la Dirección técnica. 3. Analizar los resultados a la luz del Informe de consistencia de la información primaria e interpretar y documentar los resultados en el contexto de las investigaciones, de acuerdo con las exigencias técnicas y de calidad de la investigación estadística. 4. Preparar los documentos para divulgar los resultados e informes requeridos (boletines de prensa y estudios

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

			especializados), conforme a la ejecución de actividades secuenciales que garantizan la calidad de la información presentada al país.
			5. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas anuales de servicios, de acuerdo con los estándares definidos en la Entidad.
			Por su parte, la certificación allegada se refiere a la implementación de señal de televisión; análisis de operaciones técnicas del sector; administración y control de los inventarios de la compañía.
18	CERTIFICACIÓN FUNCIONES	FUNCIONES	Se adjunta una declaración juramentada a título personal, con las funciones de las diferentes empresas relacionadas en los folios anteriores. En este sentido cada una de ellas debería relacionarlas por cuanto no son empresas liquidadas. Por lo anterior no se acepta como experiencia relacionada con las funciones del empleo.

CONCLUSIÓN

*La Comisión de Personal DANE determina que la candidata **QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI** C.C. 79688080, de la lista de elegibles, conformada por una (1) vacante mediante resolución No. 20172220055465 y quien ocupó el primer lugar, del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227092**, por cuanto no cuenta con la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo que se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.*

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055465 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.080, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055465 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE: gioquinmar@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante QUINTANA MARTINEZ GIOVANNI, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26-70 Interior I - CAN de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055465 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227092, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado